IMSS	**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL** **ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA** **DESCONCENTRADA ESTATAL NAYARIT** **JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** **COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO**	**No. CONTRATO** **050GYR005N02425-007-00** **CONTRATO SAI** **D5M0033**

CONTRATO **ABIERTO** PARA LA ADQUISICIÓN DE **MANTENIMIENTO A VEHÍCULOS INSTITUCIONALES, REGIMEN ORDINARIO,** CON CARÁCTER **NACIONAL**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, REPRESENTADO POR EL **DR. JOSÉ DE JESÚS CHÁVEZ MARTÍNEZ,** TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA, ESTATAL NAYARIT, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, Y POR LA OTRA, EL **C. PABLO RODRIGUEZ FLORES,** EN LO SUBSECUENTE **"EL PROVEEDOR"** A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO" declara que:

I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4o y 5o de la Ley del Seguro Social.

I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 251, fracción IV, de la Ley del Seguro Social, Fracción XVIII del artículo 155, con relación al artículo 2, fracción IV, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y de acuerdo con el poder que le fue conferido en la Escritura Pública número 84,264 de fecha 16 de mayo de 2024 otorgada ante la fe del Licenciado Lic. Ignacio Soto Sobreyra y Silva, Titular de la Notaria Pública número 13 de la Ciudad de México, e inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio 97-728052024-105818, de fecha 28 de mayo de 2024, es un servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato. Quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

Se testa: R.F.C. por considerarse información confidencial de personas físicas identificadas e identificables, cuya difusión puede afectar su esfera jurídica. Lo anterior, de conformidad con los artículos 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

I.3 De conformidad con el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 5.3.15 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social suscribe el presente instrumento al **Ing. Luis Manuel Martinez Espericueta, Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales,** con R.F.C. [redacted] designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato.

I.4 De conformidad con el 2 Fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 4.17 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social suscribe el presente instrumento el **Mtro. Joel Omar Montes Villaseñor, Titular de la Jefatura de Servicios**

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en términos del numeral 7.1.3, subnumeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos, a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el Número: OOAD/NAY/JSJ/ADQ/2025/111

Se testa: R.F.C. por considerarse información confidencial de personas físicas identificadas e identificables, cuya difusión puede afectar su esfera jurídica. Lo anterior, de conformidad con los artículos 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Administrativos con **R.F.C.** [redacted] designado como Área Requirente para los efectos del presente contrato.

I.5 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **Licitación Pública Electrónica** de carácter **Nacional**, No. **LA-50-GYR-050GYR005-N-24-2025,** al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis fracción II, 37, 37 Bis, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 53, 54, 54 Bis, 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 35, 39, 42, 44, 45, 46 , 47, 48, 49, 50, 51, 54, 55, 80, 81, 85 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

I.6 **"EL INSTITUTO"** cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante Dictamen de Disponibilidad Presupuestal previo folio **00000028019-2025,** de fecha de elaboración **25 de febrero de 2025,** en la cuenta número **51291008,** signado por el Jefe del Departamento de Presupuesto, Contabilidad y Erogaciones.

I.7 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **No. IMS421231I45**.

I.8 Tiene establecido su domicilio en **Calzada del Ejército Nacional No. 14, Fraccionamiento Fray Junípero Serra, Código Postal 63169, en Tepic, Nayarit,** mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. **"EL PROVEEDOR"** declara que:

II.1 Es una persona **física,** de nacionalidad [redacted] lo que acredita con el acta de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número [redacted]

II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

Se testa: Identificación Oficial, Nacionalidad, Domicilio, Teléfono, Datos Acta de Nacimiento, Numero de Registro Patronal y otros datos por considerarse información confidencial de personas físicas identificadas e identificables, cuya difusión puede afectar su esfera jurídica. Lo anterior, de conformidad con los artículos 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **ROFP860627E65.**

- Registro Patronal ante **"EL INSTITUTO"** y **EL INFONAVIT** número: [redacted]
- Número de proveedor IMSS: **0000146740**

II.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

II.6 Tiene establecido su domicilio en [redacted]

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en términos del numeral 7.1.3, subnumeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el Número: OOAD/NAY/JSJ/ADQ/2025/

[redacted] mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

Se testa: Domicilio, Teléfono, Correo Electrónico Personal, y otros datos por considerarse información confidencial de personas físicas identificadas e identificables, cuya difusión puede afectar su esfera jurídica. Lo anterior, de conformidad con los artículos 113 fracción I y 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a **"EL INSTITUTO"** la adquisición de **MANTENIMIENTO A VEHÍCULOS INSTITUCIONALES, REGIMEN ORDINARIO, (PARTIDA 5, SISTEMA AUTOELECTRICO, REGIMEN ORDINARIO, SUBPARTIDA 1, SUMINISTRO DE REFACCIONES PARA EL SISTEMA AUTOELECTRICO, REGIMEN ORDINARIO.)** en los términos y condiciones establecidos en la convocatoria, este contrato y sus anexos, que forman parte integrante del mismo.

Anexo 1 (uno)	"Oficio de Designación de Administrador del contrato"
Anexo 2 (dos)	"Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo"
Anexo 3 (tres)	"Requerimiento"
Anexo 4 (cuatro)	"Formato para fianza de cumplimiento de contrato"

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por el suministro de los bienes objeto de este contrato, la cantidad mínima **$55,172.41 (Cincuenta y cinco mil ciento setenta y dos pesos 41/100 M.N.)** más impuestos por **$8,827.58 (Ocho mil ochocientos veintisiete pesos 58/100 M.N.),** y un monto máximo de **$137,931.03 (Ciento treinta y siete mil novecientos treinta y un pesos 03/100 M.N.),** más impuestos que asciende a **$22,068.96 (Veintidós mil sesenta y ocho pesos 96/100 M.N.).**

"LAS PARTES" convienen expresamente que las obligaciones de este contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante el ejercicio fiscal de **2025** quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con que cuente la **"EL INSTITUTO"**, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal correspondiente aprobó la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad para alguna de las partes.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en términos del numeral 7.1.3, subnumeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el Número: OOAD/NAY/JSJ/ADQ/2025/

IMSS	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL NAYARIT JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO	No. CONTRATO 050GYR005N02425-007-00 CONTRATO SAI D5M0033

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

RENG	CONCEPTO PARA AMBULANCIA	CANT.	P.U.
1	BOCINA BASICA PARA SIRENA	1	$ 4,500.00
2	BOCINA ESTÁNDAR PARA SIRENA	1	$ 3,500.00
3	MICROFONO DE SIRENA	1	$ 3,800.00
4	BARRA DE LUCES "VISTA"	1	$ 8,200.00
5	BARRA DE LUCES "ECONOMICA"	1	$ 6,500.00
6	BARRA DE LUCES "TURBO"	1	$ 8,200.00
7	LUCES GIRATORIAS	1	$ 6,900.00
8	INVERSOR DE CORRIENTE DE 12 VCD A 110 VCA 2000 W. DE POTENCIA	1	$ 15,900.00

RENG	DESCRIPCION	CANT.	FORD				NISSAN
			PICK-UP 2008	RANGER 2011	TRITON D/R 2003	TRANSIT TURBO DIESEL 09-12	TSURU 2011
9	UNIDAD DE LUZ DELANTERA	1	$ 4,900.00	$ 4,900.00	$ 4,900.00	$ 6,500.00	$ 2,500.00
10	MICA CUARTO FRONTAL	1	$ 1,500.00	$ 1,500.00	$ 1,500.00	$ 1,500.00	$ 1,500.00
11	FOCO LUZ DELANTERA	1	$ 350.00	$ 350.00	$ 350.00	$ 350.00	$ 350.00
12	FOCO LUZ CUARTOS	1	$ 350.00	$ 350.00	$ 350.00	$ 350.00	$ 350.00
13	FOCO LUZ STOP	1	$ 350.00	$ 350.00	$ 350.00	$ 350.00	$ 350.00
14	FOCO LUZ TORRETA	1	$ 350.00	$ 350.00	$ 350.00	$ 350.00	$ 350.00
15	FOCO LUZ INTERIOR	1	$ 350.00	$ 350.00	$ 350.00	$ 350.00	$ 350.00
16	JGO. ESTROBOS HERR. REFORZ.	1	$ 100.00	$ 100.00	$ 100.00	$ 4,500.00	$ 100.00
17	JGO. FAROS NIEBLA AUXILIARES	1	$ 1,500.00	$ 1,500.00	$ 1,500.00	$ 1,500.00	$ 1,500.00
18	PLAFON LATERAL LUZ CAMPER	1	$ 1,500.00	$ 1,500.00	$ 1,500.00	$ 1,500.00	$ 1,500.00
19	MOTOR DE TORRETA	1	$ 100.00	$ 100.00	$ 100.00	$ 2,800.00	$ 100.00
20	MICA PARA TORRETA	1	$ 100.00	$ 100.00	$ 100.00	$ 2,600.00	$ 100.00
21	MODULO PARA SIRENA	1	$ 100.00	$ 100.00	$ 100.00	$ 15,000.00	$ 100.00
22	UNIDAD P/CODIGO LUMINARIAS	1	$ 100.00	$ 100.00	$ 100.00	$ 9,500.00	$ 100.00
23	MICA P/CODIGO LUMINARIAS	1	$ 100.00	$ 100.00	$ 100.00	$ 9,500.00	$ 100.00
24	SWITCH DE LUZ GENERAL	1	$ 1,500.00	$ 1,500.00	$ 1,500.00	$ 4,500.00	$ 1,500.00
25	CALAVERA TRASERA	1	$ 3,500.00	$ 4,500.00	$ 3,500.00	$ 6,800.00	$ 1,800.00
26	PALANCA CONTROL DIRECCIONAL	1	$ 4,500.00	$ 4,500.00	$ 4,500.00	$ 12,500.00	$ 4,200.00
27	ARAÑA CONTROL DIRECCION	1	$ 1,500.00	$ 1,500.00	$ 1,500.00	$ 1,500.00	$ 1,500.00
28	SWITCH LUZ STOP	1	$ 1,800.00	$ 1,800.00	$ 1,800.00	$ 1,800.00	$ 1,800.00
29	SWITCH LUZ REVERSA	1	$ 1,500.00	$ 1,500.00	$ 1,500.00	$ 1,500.00	$ 1,500.00
30	DESTELLADOR DE DIRECCIONALES	1	$ 1,100.00	$ 1,100.00	$ 1,100.00	$ 2,500.00	$ 1,100.00

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en términos del numeral 7.1.3, subnumeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el Número: OOAD/NAY/JSJ/ADQ/2025/

31	FUSIBLE DE ENCHUFE	1	$ 350.00	$ 350.00	$ 350.00	$ 350.00	$ 350.00
32	FUSIBLE MAXI	1	$ 350.00	$ 350.00	$ 350.00	$ 350.00	$ 350.00
33	RELEY CAMBIO DE LUZ	1	$ 1,450.00	$ 1,450.00	$ 1,450.00	$ 1,450.00	$ 1,450.00
34	MOTOR ARRANQUE COMPLETO	1	$ 7,500.00	$ 8,500.00	$ 8,500.00	$ 14,500.00	$ 7,500.00
35	ARMADURA DE MOTOR ARRANQUE	1	$ 1,450.00	$ 1,450.00	$ 1,450.00	$ 1,450.00	$ 1,450.00
36	CAMPOS MOTOR ARRANQUE	1	$ 1,200.00	$ 1,200.00	$ 1,200.00	$ 1,200.00	$ 1,200.00
37	SELENOIDE MOTOR ARRANQUE	1	$ 1,450.00	$ 1,450.00	$ 1,450.00	$ 1,450.00	$ 1,450.00
38	ENGRANE PLANETARIO	1	$ 1,250.00	$ 1,250.00	$ 1,250.00	$ 1,250.00	$ 1,250.00
39	BENDIX MOTOR ARRANQUE	1	$ 1,500.00	$ 1,500.00	$ 1,500.00	$ 1,500.00	$ 1,500.00
40	PORTACARBONES ARRANQUE	1	$ 550.00	$ 550.00	$ 550.00	$ 550.00	$ 550.00
41	JGO. BUJES ARRANQUE	1	$ 450.00	$ 450.00	$ 450.00	$ 450.00	$ 450.00
42	JGO. BALEROS ARRANQUE	1	$ 1,200.00	$ 1,200.00	$ 1,200.00	$ 1,200.00	$ 1,200.00
43	JGO. CONTACTOS ARRANQUE	1	$ 1,200.00	$ 1,200.00	$ 1,200.00	$ 1,200.00	$ 1,200.00
44	DUPLICADO DE LLAVE DE ENCENDIDO	1	$ 4,500.00	$ 4,500.00	$ 4,500.00	$ 5,500.00	$ 4,500.00
45	ALTERNADOR COMPLETO	1	$ 9,500.00	$ 9,500.00	$ 8,800.00	$ 14,500.00	$ 8,500.00
46	REGULADOR DE VOLTAJE	1	$ 850.00	$ 850.00	$ 850.00	$ 850.00	$ 850.00
47	ESTATOR DE ALTERNADOR	1	$ 1,200.00	$ 1,200.00	$ 1,200.00	$ 1,200.00	$ 1,200.00
48	ROTOR DE ALTERNADOR	1	$ 1,100.00	$ 1,100.00	$ 1,100.00	$ 1,100.00	$ 1,100.00
49	PORTACARBON DE ALTERNADOR	1	$ 550.00	$ 550.00	$ 550.00	$ 550.00	$ 550.00
50	JGO. DE BALEROS ALTERNADOR	1	$ 1,200.00	$ 1,200.00	$ 1,200.00	$ 1,200.00	$ 1,200.00
51	TAPA PORTABALEROS ALTERNADO	1	$ 1,450.00	$ 1,450.00	$ 1,450.00	$ 1,450.00	$ 1,450.00
52	POLEA ALTERNADOR	1	$ 1,500.00	$ 1,500.00	$ 1,500.00	$ 1,500.00	$ 1,500.00
53	BOBINA DE ENCENDIDO	1	$ 3,500.00	$ 3,500.00	$ 1,800.00	$ 2,500.00	$ 1,800.00
54	MODULO DE ENCENDIDO	1	$ 1,500.00	$ 1,500.00	$ 1,500.00	$ 24,500.00	$ 1,500.00
55	SWITCH PASTILLA ENCENDIDO	1	$ 2,400.00	$ 2,400.00	$ 2,400.00	$ 2,400.00	$ 2,400.00
56	SWIITCH DE LLAVE ENCENDIDO	1	$ 2,400.00	$ 2,400.00	$ 2,400.00	$ 2,400.00	$ 2,400.00
57	MOTOR LIMPIABRISAS	1	$ 3,120.00	$ 3,120.00	$ 3,120.00	$ 3,120.00	$ 3,120.00
58	JGO CEPILLOS LIMPIABRISAS	1	$ 750.00	$ 750.00	$ 750.00	$ 850.00	$ 750.00
59	BRAZO LIMPIADOR	1	$ 1,500.00	$ 1,500.00	$ 1,500.00	$ 1,500.00	$ 1,500.00
60	PALANCA CONTROL LIMPIABRISAS	1	$ 3,500.00	$ 3,500.00	$ 3,500.00	$ 5,500.00	$ 3,500.00
61	MODULO TEMPORIZADOR LIMPIAPARABRIS	1	$ 1,500.00	$ 1,500.00	$ 1,500.00	$ 1,650.00	$ 1,500.00
62	MECANISMO LIMPIABRISAS	1	$ 3,120.00	$ 3,120.00	$ 3,120.00	$ 3,120.00	$ 3,200.00
63	SWITCH CONTROL LIMPIABRISAS	1	$ 3,120.00	$ 3,120.00	$ 3,120.00	$ 3,750.00	$ 3,200.00
64	DEPOSITO LIMPIABRISAS	1	$ 2,730.00	$ 2,745.00	$ 2,745.00	$ 3,300.00	$ 2,800.00
65	SENSOR VELOCIMETRO	1	$ 2,500.00	$ 2,500.00	$ 2,500.00	$ 2,500.00	$ 2,500.00

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en términos del numeral 7.1.3, subnumeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el Número: OOAD/NAY/JSJ/ADQ/2025/

66	CHICOTE VELOCIMETRO	1	$ 1,500.00	$ 1,500.00	$ 1,500.00	$ 1,500.00	$ 1,500.00
67	MOTOR ACTUADOR DE SEGURO ELECTRICO	1	$ 2,730.00	$ 2,730.00	$ 2,730.00	$ 2,750.00	$ 2,800.00
68	ACTUADOR DE SEGURO DE PUERTA DERECHA	1	$ 3,120.00	$ 3,120.00	$ 3,120.00	$ 3,200.00	$ 3,200.00
69	ACTUADOR DE SEGURO DE PUERTA IZQUIERDA	1	$ 3,120.00	$ 3,120.00	$ 3,120.00	$ 3,200.00	$ 3,200.00
70	ACTUADOR DE SEGURO DE PUERTA CORREDIZA	1	$ 3,120.00	$ 3,120.00	$ 3,120.00	$ 3,200.00	$ 3,200.00
71	SWITCH SEGURO ELECTRICO	1	$ 3,380.00	$ 3,380.00	$ 3,380.00	$ 3,400.00	$ 3,400.00
72	MOTOR ELEVADOR CRISTAL	1	$ 2,730.00	$ 2,730.00	$ 2,730.00	$ 2,800.00	$ 2,800.00
73	MECANISMO ELEVADOR CRISTAL	1	$ 3,510.00	$ 3,510.00	$ 3,510.00	$ 3,500.00	$ 3,500.00
74	SWITCH ELEVADOR CRISTAL	1	$ 3,120.00	$ 3,120.00	$ 3,120.00	$ 3,200.00	$ 3,200.00
75	BULBO TEMPERATURA	1	$ 1,800.00	$ 1,800.00	$ 1,800.00	$ 1,800.00	$ 1,800.00
76	BULBO DE ACEITE	1	$ 1,500.00	$ 1,500.00	$ 1,500.00	$ 1,500.00	$ 1,500.00
77	RELEY DE CORRIENTE	1	$ 1,450.00	$ 1,430.00	$ 1,430.00	$ 1,450.00	$ 1,450.00
78	RELEY DE ENCENDIDO	1	$ 1,450.00	$ 1,450.00	$ 1,450.00	$ 1,450.00	$ 1,450.00
79	MODULO DE DISTRIBUIDOR	1	$ 3,150.00	$ 3,150.00	$ 3,150.00	$ 3,150.00	$ 3,150.00
80	MASTER COMPLETO NUEVO	1	$ 6,500.00	$ 4,500.00	$ 19,000.00	$ 35,000.00	$ 19,000.00
81	MASTER COMPLETO RECONSTRUIDO	1	$ 3,500.00	$ 2,500.00	$ 3,500.00	$ 14,500.00	$ 5,500.00
82	CORNETAS DE CLAXON	1	$ 4,500.00	$ 4,500.00	$ 4,500.00	$ 4,500.00	$ 4,500.00
83	RELEY DE CLAXON	1	$ 1,500.00	$ 1,500.00	$ 1,500.00	$ 1,500.00	$ 1,500.00
84	TABLERO DE INSTRUMENTOS	1	$ 6,800.00	$ 6,800.00	$ 6,800.00	$ 7,500.00	$ 6,800.00
85	JGO. TERMINALES DE ACUMULADOR	1	$ 150.00	$ 150.00	$ 150.00	$ 150.00	$ 150.00
86	SOPORTE DE ACUMULADOR	1	$ 450.00	$ 450.00	$ 450.00	$ 450.00	$ 450.00
87	ACUMULADOR YA COLOCADO	1	$ 5,850.00	$ 5,850.00	$ 5,850.00	$ 6,500.00	$ 5,850.00
88	FARO TRACERO DE REVERSA	1	NA	NA	$ 2,500.00	NA	NA

RENG	REFACCIONES	CANT.	DODGE		
			PICK-UP 4X4 2002	PICK-UP 4X4 2008	CHASIS D/R 2012
89	UNIDAD DE LUZ DELANTERA	1	$ 4,500.00	$ 4,500.00	$ 5,500.00
90	MICA CUARTO FRONTAL	1	$ 1,500.00	$ 1,500.00	$ 1,500.00
91	FOCO LUZ DELANTERA	1	$ 350.00	$ 350.00	$ 350.00
92	FOCO LUZ CUARTOS	1	$ 250.00	$ 250.00	$ 250.00
93	FOCO LUZ STOP	1	$ 50.00	$ 50.00	$ 50.00
94	FOCO LUZ TORRETA	1	$ 10.00	$ 10.00	$ 10.00
95	FOCO LUZ INTERIOR	1	$ 150.00	$ 150.00	$ 150.00
96	JGO. ESTROBOS HERR. REFORZ.	1	$ 1,500.00	$ 1,500.00	$ 1,500.00
97	JGO. FAROS NIEBLA AUXILIARES	1	$ 2,500.00	$ 2,500.00	$ 2,500.00

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en términos del numeral 7.1.3, subnumeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el Número: OOAD/NAY/JSJ/ADQ/2025/

98	PLAFON LATERAL LUZ CAMPER	1	$ 150.00	$ 150.00	$ 150.00
99	MOTOR DE TORRETA	1	$ 100.00	$ 100.00	$ 100.00
100	MICA PARA TORRETA	1	$ 100.00	$ 100.00	$ 100.00
101	MODULO PARA SIRENA	1	$ 100.00	$ 100.00	$ 100.00
102	UNIDAD P/CODIGO LUMINARIAS	1	$ 100.00	$ 100.00	$ 100.00
103	MICA P/CODIGO LUMINARIAS	1	$ 100.00	$ 100.00	$ 100.00
104	SWITCH DE LUZ GENERAL	1	$ 3,500.00	$ 3,500.00	$ 3,500.00
105	CALAVERA TRASERA	1	$ 3,500.00	$ 3,500.00	$ 3,500.00
106	PALANCA CONTROL DIRECCIONAL	1	$ 3,500.00	$ 3,500.00	$ 6,500.00
107	ARAÑA CONTROL DIRECCION	1	$ 150.00	$ 150.00	$ 150.00
108	SWITCH LUZ STOP	1	$ 1,500.00	$ 1,500.00	$ 1,500.00
109	SWITCH LUZ REVERSA	1	$ 1,000.00	$ 1,000.00	$ 1,000.00
110	DETELLADOR DIRECCIONALES REF.	1	$ 1,500.00	$ 1,500.00	$ 1,500.00
111	FUSIBLE DE ENCHUFE	1	$ 250.00	$ 250.00	$ 250.00
112	FUSIBLE MAXI	1	$ 250.00	$ 250.00	$ 250.00
113	DUPLICADO DE LLAVE DE ENCENDIDO	1	$ 3,500.00	$ 3,500.00	$ 6,500.00
114	RELEY CAMBIO DE LUZ	1	$ 500.00	$ 500.00	$ 500.00
115	MOTOR ARRANQUE COMPLETO	1	$ 9,500.00	$ 8,500.00	$ 8,500.00
116	ARMADURA DE MOTOR ARRANQUE	1	$ 988.00	$ 988.00	$ 988.00
117	CAMPOS MOTOR ARRANQUE	1	$ 650.00	$ 650.00	$ 650.00
118	SELENOIDE MOTOR ARRANQUE	1	$ 1,200.00	$ 1,200.00	$ 1,200.00
119	ENGRANE PLANETARIO	1	$ 450.00	$ 450.00	$ 450.00
120	BENDIX MOTOR ARRANQUE	1	$ 650.00	$ 650.00	$ 650.00
121	PORTACARBONES ARRANQUE	1	$ 450.00	$ 450.00	$ 450.00
122	JGO. BUJES ARRANQUE	1	$ 350.00	$ 350.00	$ 350.00
123	JGO. BALEROS ARRANQUE	1	$ 650.00	$ 650.00	$ 650.00
124	JGO. CONTACTOS ARRANQUE	1	$ 750.00	$ 750.00	$ 750.00
125	ALTERNADOR COMPLETO	1	$ 8,500.00	$ 8,500.00	$ 8,500.00
126	REGULADOR DE VOLTAJE	1	$ 450.00	$ 450.00	$ 450.00
127	ESTATOR DE ALTERNADOR	1	$ 450.00	$ 450.00	$ 450.00
128	ROTOR DE ALTERNADOR	1	$ 450.00	$ 450.00	$ 450.00
129	PORTACARBON DE ALTERNADOR	1	$ 450.00	$ 450.00	$ 450.00
130	JGO. DE BALEROS ALTERNADOR	1	$ 975.00	$ 975.00	$ 975.00
131	TAPA PORTABALEROS ALTERN.	1	$ 1,235.00	$ 1,235.00	$ 1,235.00
132	POLEA ALTERNADOR	1	$ 1,500.00	$ 1,500.00	$ 1,500.00

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en términos del numeral 7.1.3, subnumeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el Número: OOAD/NAY/JSJ/ADQ/2025/

133	BOBINA DE ENCENDIDO	1	$ 3,500.00	$ 3,500.00	$ 3,200.00
134	MODULO DE ENCENDIDO	1	$ 3,500.00	$ 3,500.00	$ 3,500.00
135	SWITCH PASTILLA ENCENDIDO	1	$ 1,500.00	$ 1,500.00	$ 1,500.00
136	SWIITCH DE LLAVE ENCENDIDO	1	$ 2,500.00	$ 2,500.00	$ 2,500.00
137	MOTOR LIMPIABRISAS	1	$ 2,500.00	$ 2,500.00	$ 2,500.00
138	JGO CEPILLOS LIMPIABRISAS	1	$ 650.00	$ 650.00	$ 650.00
139	BRAZO LIMPIADOR	1	$ 1,352.00	$ 1,352.00	$ 1,352.00
140	PALANCA CONTROL LIMPIABRISAS	1	$ 3,835.00	$ 3,835.00	$ 3,835.00
141	MODULO TEMPORIZADOR LIMP.	1	$ 1,500.00	$ 1,500.00	$ 1,500.00
142	MECANISMO LIMPIABRISAS	1	$ 1,500.00	$ 1,500.00	$ 1,500.00
143	SWITCH CONTROL LIMPIABRISAS	1	$ 1,250.00	$ 1,250.00	$ 1,250.00
144	DEPOSITO LIMPIABRISAS	1	$ 2,500.00	$ 2,500.00	$ 3,500.00
145	SENSOR VELOCIMETRO	1	$ 1,500.00	$ 1,500.00	$ 1,500.00
146	CHICOTE VELOCIMETRO	1	$ 1,200.00	$ 1,200.00	$ 1,200.00
147	MOTOR ACT. SEGURO ELECT.	1	$ 1,500.00	$ 1,500.00	$ 1,500.00
148	SWITCH SEGURO ELECTRICO	1	$ 1,200.00	$ 1,200.00	$ 1,200.00
149	MOTOR ELEVADOR CRISTAL	1	$ 2,500.00	$ 2,500.00	$ 2,500.00
150	MECANISMO ELEVADOR CRISTAL	1	$ 2,200.00	$ 2,200.00	$ 2,200.00
151	SWITCH ELEVADOR CRISTAL	1	$ 2,500.00	$ 2,500.00	$ 2,500.00
152	BULBO TEMPERATURA	1	$ 1,500.00	$ 1,500.00	$ 1,500.00
153	BULBO DE ACEITE	1	$ 1,200.00	$ 1,200.00	$ 1,200.00
154	MASTER COMPLETO NUEVO	1	$ 3,500.00	$ 3,500.00	$ 3,500.00
155	MASTER COMPLETO RECONSTRUIDO	1	$ 1,500.00	$ 1,500.00	$ 1,500.00
156	RELEY DE CORRIENTE	1	$ 1,500.00	$ 1,500.00	$ 1,500.00
157	RELEY DE ENCENDIDO	1	$ 1,500.00	$ 1,500.00	$ 1,500.00
158	MODULO DE DISTRIBUIDOR	1	$ 1,500.00	$ 1,500.00	$ 1,500.00
159	CORNETAS DE CLAXON	1	$ 2,500.00	$ 2,500.00	$ 2,500.00
160	TABLERO DE INSTRUMENTOS	1	$ 4,550.00	$ 4,550.00	$ 5,400.00
161	RELEY DE CLAXON	1	$ 845.00	$ 845.00	$ 845.00
162	JGO. TERMINALES DE ACUMULADOR	1	$ 150.00	$ 150.00	$ 150.00
163	SOPORTE DE ACUMULADOR	1	$ 1,040.00	$ 1,040.00	$ 1,040.00
164	ACUMULADOR YA COLOCADO	1	$ 5,850.00	$ 5,850.00	$ 6,500.00

RENG	DESCRIPCION	CANT.	CHEVROLET			RENAULT
			PICK-UP 2002	VAN 00-01	VAN 2008	KOLEOS 2011

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en términos del numeral 7.1.3, subnumeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el Número: OOAD/NAY/JSJ/ADQ/2025/

165	UNIDAD DE LUZ DELANTERA	1	$ 5,850.00	$ 5,850.00	$ 5,850.00	$ 5,850.00
166	MICA CUARTO FRONTAL	1	$ 1,500.00	$ 1,500.00	$ 1,500.00	$ 1,500.00
167	FOCO LUZ DELANTERA	1	$ 350.00	$ 350.00	$ 350.00	$ 350.00
168	FOCO LUZ CUARTOS	1	$ 350.00	$ 350.00	$ 350.00	$ 350.00
169	FOCO LUZ STOP	1	$ 350.00	$ 350.00	$ 350.00	$ 350.00
170	FOCO LUZ TORRETA	1	$ 350.00	$ 350.00	$ 350.00	$ 350.00
171	FOCO LUZ INTERIOR	1	$ 350.00	$ 350.00	$ 350.00	$ 350.00
172	JGO. ESTROBOS HERR. REFORZ.	1	$ 3,770.00	$ 3,770.00	$ 3,770.00	$ 3,770.00
173	JGO. FAROS NIEBLA AUXILIARES	1	$ 2,500.00	$ 2,500.00	$ 2,500.00	$ 2,500.00
174	PLAFON LATERAL LUZ CAMPER	1	$ 1,200.00	$ 2,860.00	$ 2,860.00	$ 100.00
175	MOTOR DE TORRETA	1	$ 100.00	$ 2,730.00	$ 2,730.00	$ 100.00
176	MICA PARA TORRETA	1	$ 100.00	$ 2,730.00	$ 2,730.00	$ 100.00
177	MODULO PARA SIRENA	1	$ 100.00	$ 6,800.00	$ 5,500.00	$ 100.00
178	UNIDAD P/CODIGO LUMINARIAS	1	$ 100.00	$ 8,500.00	$ 8,500.00	$ 100.00
179	MICA P/CODIGO LUMINARIAS	1	$ 100.00	$ 2,500.00	$ 2,500.00	$ 100.00
180	SWITCH DE LUZ GENERAL	1	$ 3,770.00	$ 3,770.00	$ 3,770.00	$ 3,770.00
181	CALAVERA TRASERA	1	$ 6,760.00	$ 6,760.00	$ 6,760.00	$ 6,760.00
182	PALANCA CONTROL DIRECCIONAL	1	$ 3,500.00	$ 3,500.00	$ 3,500.00	$ 3,500.00
183	ARAÑA CONTROL DIRECCION	1	$ 2,500.00	$ 2,500.00	$ 2,500.00	$ 2,500.00
184	SWITCH LUZ STOP	1	$ 1,500.00	$ 1,500.00	$ 1,500.00	$ 1,500.00
185	SWITCH LUZ REVERSA	1	$ 1,500.00	$ 1,500.00	$ 1,500.00	$ 1,500.00
186	DETELLADOR DIRECCIONALES REF.	1	$ 1,500.00	$ 1,500.00	$ 1,500.00	$ 1,500.00
187	FUSIBLE DE ENCHUFE	1	$ 250.00	$ 250.00	$ 250.00	$ 250.00
188	FUSIBLE MAXI	1	$ 250.00	$ 250.00	$ 250.00	$ 250.00
189	RELEY CAMBIO DE LUZ	1	$ 1,950.00	$ 1,950.00	$ 1,950.00	$ 1,950.00
190	MOTOR ARRANQUE COMPLETO	1	$ 8,500.00	$ 9,500.00	$ 8,500.00	$ 8,500.00
191	ARMADURA DE MOTOR ARRANQUE	1	$ 850.00	$ 850.00	$ 850.00	$ 850.00
192	CAMPOS MOTOR ARRANQUE	1	$ 1,430.00	$ 1,430.00	$ 1,430.00	$ 1,430.00
193	SELENOIDE MOTOR ARRANQUE	1	$ 1,690.00	$ 1,690.00	$ 1,690.00	$ 1,690.00
194	ENGRANE PLANETARIO	1	$ 1,430.00	$ 1,430.00	$ 1,430.00	$ 1,430.00
195	BENDIX MOTOR ARRANQUE	1	$ 1,690.00	$ 1,690.00	$ 1,690.00	$ 1,690.00
196	PORTACARBONES ARRANQUE	1	$ 450.00	$ 450.00	$ 450.00	$ 450.00
197	JGO. BUJES ARRANQUE	1	$ 150.00	$ 150.00	$ 150.00	$ 150.00
198	JGO. BALEROS ARRANQUE	1	$ 1,430.00	$ 1,430.00	$ 1,430.00	$ 1,430.00
199	JGO. CONTACTOS ARRANQUE	1	$ 1,430.00	$ 1,430.00	$ 1,430.00	$ 1,430.00

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en términos del numeral 7.1.3, subnumeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el Número: OOAD/NAY/JSJ/ADQ/2025/

200	ALTERNADOR COMPLETO	1	$ 9,500.00	$ 9,500.00	$ 9,500.00	$ 12,500.00
201	REGULADOR DE VOLTAJE	1	$ 1,200.00	$ 1,200.00	$ 1,200.00	$ 1,200.00
202	ESTATOR DE ALTERNADOR	1	$ 1,430.00	$ 1,430.00	$ 1,430.00	$ 1,430.00
203	ROTOR DE ALTERNADOR	1	$ 1,430.00	$ 1,430.00	$ 1,430.00	$ 1,430.00
204	PORTACARBON DE ALTERNADOR	1	$ 1,170.00	$ 1,170.00	$ 1,170.00	$ 1,170.00
205	JGO. DE BALEROS ALTERNADOR	1	$ 1,235.00	$ 1,235.00	$ 1,235.00	$ 1,235.00
206	DUPLICADO DE LLAVE DE ENCENDIDO	1	$ 3,500.00	$ 3,500.00	$ 4,500.00	$ 7,500.00
207	TAPA PORTABALEROS ALTERN.	1	$ 750.00	$ 750.00	$ 750.00	$ 750.00
208	POLEA ALTERNADOR	1	$ 1,500.00	$ 1,500.00	$ 1,500.00	$ 1,500.00
209	BOBINA DE ENCENDIDO	1	$ 3,250.00	$ 3,250.00	$ 3,250.00	$ 3,250.00
210	MODULO DE ENCENDIDO	1	$ 13,650.00	$ 13,650.00	$ 13,650.00	$ 13,650.00
211	SWITCH PASTILLA ENCENDIDO	1	$ 1,560.00	$ 1,560.00	$ 1,560.00	$ 1,560.00
212	SWIITCH DE LLAVE ENCENDIDO	1	$ 3,250.00	$ 3,250.00	$ 3,250.00	$ 3,250.00
213	MOTOR LIMPIABRISAS	1	$ 2,470.00	$ 2,470.00	$ 2,470.00	$ 2,470.00
214	JGO CEPILLOS LIMPIABRISAS	1	$ 650.00	$ 650.00	$ 650.00	$ 650.00
215	BRAZO LIMPIADOR	1	$ 1,690.00	$ 1,690.00	$ 1,690.00	$ 1,690.00
216	PALANCA CONTROL LIMPIABRISAS	1	$ 4,550.00	$ 4,550.00	$ 4,550.00	$ 4,550.00
217	MODULO TEMPORIZADOR LIMP.	1	$ 5,850.00	$ 5,850.00	$ 5,850.00	$ 5,850.00
218	MECANISMO LIMPIABRISAS	1	$ 3,380.00	$ 3,380.00	$ 3,380.00	$ 3,380.00
219	SWITCH CONTROL LIMPIABRISAS	1	$ 4,500.00	$ 4,500.00	$ 4,500.00	$ 4,500.00
220	DEPOSITO LIMPIABRISAS	1	$ 2,500.00	$ 2,500.00	$ 2,500.00	$ 2,500.00
221	SENSOR VELOCIMETRO	1	$ 1,500.00	$ 1,500.00	$ 1,500.00	$ 1,500.00
222	CHICOTE VELOCIMETRO	1	$ 1,200.00	$ 1,200.00	$ 1,200.00	$ 1,200.00
223	MOTOR ACT. SEGURO ELECT.	1	$ 2,990.00	$ 2,990.00	$ 2,990.00	$ 2,990.00
224	SWITCH SEGURO ELECTRICO	1	$ 1,500.00	$ 1,500.00	$ 1,500.00	$ 1,500.00
225	MOTOR ELEVADOR CRISTAL	1	$ 3,432.00	$ 3,432.00	$ 3,432.00	$ 3,432.00
226	MECANISMO ELEVADOR CRISTAL	1	$ 3,432.00	$ 3,432.00	$ 3,432.00	$ 3,432.00
227	SWITCH ELEVADOR CRISTAL	1	$ 3,770.00	$ 3,770.00	$ 3,770.00	$ 3,770.00
228	BULBO TEMPERATURA	1	$ 1,500.00	$ 1,500.00	$ 1,500.00	$ 1,500.00
229	BULBO DE ACEITE	1	$ 1,800.00	$ 1,800.00	$ 1,800.00	$ 1,800.00
230	MASTER COMPLETO NUEVO	1	$ 16,250.00	$ 16,250.00	$ 16,250.00	$ 16,250.00
231	MASTER COMPLETO RECONSTRUIDO	1	$ 9,750.00	$ 9,750.00	$ 9,750.00	$ 9,750.00
232	RELEY DE CORRIENTE	1	$ 1,500.00	$ 1,500.00	$ 1,500.00	$ 1,500.00
233	RELEY DE ENCENDIDO	1	$ 1,500.00	$ 1,500.00	$ 1,500.00	$ 1,500.00
234	MODULO DE DISTRIBUIDOR	1	$ 1,500.00	$ 2,500.00	$ 2,500.00	$ 2,500.00

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en términos del numeral 7.1.3, subnumeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el Número: OOAD/NAY/JSJ/ADQ/2025/

235	CORNETAS DE CLAXON	1	$	2,500.00	$	2,500.00	$	2,500.00	$	2,500.00
236	RELEY DE CLAXON	1	$	1,560.00	$	1,560.00	$	1,560.00	$	1,560.00
237	TABLERO DE INSTRUMENTOS	1	$	5,500.00	$	5,500.00	$	5,500.00	$	7,500.00
238	JGO. TERMINALES DE ACUMULADOR	1	$	150.00	$	150.00	$	150.00	$	150.00
239	SOPORTE DE ACUMULADOR	1	$	1,170.00	$	1,170.00	$	1,170.00	$	1,170.00
240	MOTOVENTILADOR COMPLETO	1	$	5,500.00	$	4,500.00	$	4,500.00	$	6,500.00
241	ACUMULADOR YA COLOCADO	1	$	6,500.00	$	6,500.00	$	6,500.00	$	5,850.00

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional **(pesos mexicanos)** hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición de **MANTENIMIENTO A VEHÍCULOS INSTITUCIONALES, REGIMEN ORDINARIO, (PARTIDA 5, SISTEMA AUTOELECTRICO, REGIMEN ORDINARIO, SUBPARTIDA 1, SUMINISTRO DE REFACCIONES PARA EL SISTEMA AUTOELECTRICO, REGIMEN ORDINARIO.),** por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"EL INSTITUTO"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL INSTITUTO" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido (otra temporalidad o calendario establecido) o porcentaje de avance (pagos progresivos), conforme a los bienes efectivamente entregados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **"ANEXO 3 (tres)"** que forma parte integrante de este contrato.

El pago se deberá realizar en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"EL INSTITUTO"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en términos del numeral 7.1.3, subnumeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el Número: OOAD/NAY/JSJ/ADQ/2025/

Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL PROVEEDOR" deberá expedir sus Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), en el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas en los artículos 29 y 29-A del CFF, así como las que emita el SAT a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social, con Registro Federal de Contribuyentes IMS421231I45 y en caso de ser necesario como dato adicional, el domicilio en Avenida Paseo de la Reforma Núm. 476 en la Colonia Juárez, C.P. 06600, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, la validez de las mismas será determinada durante la carga y únicamente las facturas fiscalmente válidas serán procedentes para pago. **"EL PROVEEDOR"** deberá proporcionar a las áreas financieras una representación impresa de la misma que cumpla con las especificaciones normadas por el SAT, la representación impresa por sí misma no será sustento para pago si no se hace la carga del XML del cual se originó o si la misma no es una representación fiel del XML origen.

"EL PROVEEDOR" entregará junto con el CFDI, la documentación establecida en la Normatividad de las cuentas contables 42062526 (FINAT 51291008) Refacciones para conservación de equipo de transporte, información que podrá ser consultada en la siguiente liga de la página oficial del Instituto Mexicano del Seguro Social www.imss.gob.mx , en su apartado "Proveedores del IMSS", seleccionado las opciones "Pago" y posteriormente "Pago a Proveedores", específicamente en la sección información de interés "Normatividad de las Cuentas Contables Anexo 2": https://pispdigital.imss.gob.mx/piref o podrá ser consultada internamente el IMSS mediante la página http://172.24.81.43/anexo2adm/Consulta_de_Anexo_3list.php.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"EL INSTITUTO"**, para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"EL INSTITUTO"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"EL INSTITUTO"**.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en términos del numeral 7.1.3, subnumeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el Número: OOAD/NAY/JSJ/ADQ/2025/

El pago de los bienes entregados quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la Ley De Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público".

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.

La entrega de los bienes será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL INSTITUTO"** en el **Anexo 3 (tres)** del presente contrato.

La entrega de los bienes se realizará en los domicilios señalados en el **Anexo 3 (tres)** del presente contrato y en las fechas establecidas en el mismo.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **13 de marzo del 2025 al 31 de diciembre del 2025**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"EL INSTITUTO"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL INSTITUTO", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL INSTITUTO"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"EL INSTITUTO"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello,

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en términos del numeral 7.1.3, subnumeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el Número: OOAD/NAY/JSJ/ADQ/2025/

para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la Ley De Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL INSTITUTO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.

"EL PROVEEDOR" se obliga con **"EL INSTITUTO"**, a entregar al inicio del suministro de los bienes, una garantía por la calidad de los mismos, la cual se constituirá de conformidad a lo señalado en el Anexo 3 (tres) del presente contrato.

NOVENA. GARANTÍA.

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I (dependencias) o II (entidades), de la **"Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público"**; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía **indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de **"EL INSTITUTO"**, por un importe equivalente al **10%** del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL INSTITUTO"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato en la Oficina de Contratos ubicada en calle Retorno No. 72, colonia Obrera, Tepic, Nayarit, C.P. 63120.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"EL INSTITUTO"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en términos del numeral 7.1.3, subnumeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el Número: OOAD/NAY/JSJ/ADQ/2025/

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL INSTITUTO",** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"EL INSTITUTO"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR".**

GARANTÍA PARA RESPONDER POR VICIOS OCULTOS.

"EL PROVEEDOR" deberá responder por defectos o vicios ocultos de los bienes entregados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este Contrato, convenios modificatorios respectivos y en la legislación aplicable, de conformidad con los artículos 53, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96, párrafo segundo de su Reglamento.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", se obliga a:

a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
c) Realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen, cuando se trate de bienes de procedencia extranjera.
d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL INSTITUTO"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
f) Integrarse al Registro de Integridad de Proveedores del IMSS en un periodo no mayor a 30 días naturales posteriores a la formalización del contrato.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en términos del numeral 7.1.3, subnumeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el Número: OOAD/NAY/JSJ/ADQ/2025/

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO", se obliga a:

- **a)** Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.
- **b)** Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- **c)** Extender a **"EL PROVEEDOR",** por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

"EL INSTITUTO" designa como Administrador del presente contrato a el **Ing. Luis Manuel Martinez Espericueta, Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales** con **R.F.C.** [redacted] de conformidad con el oficio No. 199001140100/OTV/403/2024, de fecha 19 de septiembre del 2024, signado por el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Se testa: R.F.C. por considerarse información confidencial de personas físicas identificadas e identificables, cuya difusión puede afectar su esfera jurídica. Lo anterior, de conformidad con los artículos 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL INSTITUTO", a través del administrador del contrato, rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"EL INSTITUTO",** sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL INSTITUTO", a través del administrador del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

Para la entrega de los bienes materia del presente contrato, no se aplicarán deductivas a **"EL PROVEEDOR"**.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en términos del numeral 7.1.3, subnumeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el Número: OOAD/NAY/JSJ/ADQ/2025/

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL INSTITUTO" aplicará penas convencionales a "EL PROVEEDOR" por cada día de atraso cuando existan incumplimientos en la fecha pactada para la prestación del servicio contratado, será del 1% **(uno por ciento)**, por cada día de atraso calculadas sobre el valor del servicio o concepto incumplido y sin considerar el Impuesto al Valor Agregado en cada uno de los supuestos siguientes:

- Cuando el proveedor no preste el servicio que se le haya requerido en la orden de servicio en la solicitud de Refacciones, dentro del plazo señalado, para cada una de las partidas.

- Cuando el proveedor no reponga dentro del plazo señalado, los bienes (refacciones) que el Instituto le haya solicitado para su canje.

La pena convencional por atraso se calculará por cada día de incumplimiento, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido, que es el 1% **(uno por ciento)** hasta por un máximo de **10 días naturales**, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido, aplicado al valor de los servicios prestados con atraso, y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

El proveedor autorizará al Instituto a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deba cubrir al propio proveedor.

El administrador del contrato será el encargado de determinar, calcular y notificar a la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento las penas convencionales para que se puedan registrar o captura y validar en el sistema PREI Millenium, una vez que se haya comunicado y validado con el proveedor.

"EL INSTITUTO" descontará las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deba cubrir el proveedor. Por lo tanto proveedor autoriza a descontar las cantidades que resulten de aplicar las sanciones señaladas en los párrafos anteriores, sobre los pagos que a éste deba cubrirle a "EL INSTITUTO" durante el periodo en que incurra y/o se mantenga en incumplimiento con motivo del suministro de los servicios.

Para autorizar el pago de los servicios previamente el proveedor tiene que haber cubierto las penas convencionales aplicadas conforme a lo dispuesto en el contrato. El administrador del contrato será el responsable de verificar que se cumpla esta obligación, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la conclusión del incumplimiento, la aplicación de las penas convencionales, objeto del presente instrumento jurídico, y comunicar los incumplimientos.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en términos del numeral 7.1.3, subnumeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el Número: OOAD/NAY/JSJ/ADQ/2025/

Conforme a lo previsto en el artículo 96 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no se aceptará la estipulación de penas convencionales, ni intereses moratorio a cargo de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la adquisición de los bienes, materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **Anexo 3 (tres)** del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL INSTITUTO"**.

"EL INSTITUTO" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en términos del numeral 7.1.3, subnumeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el Número: OOAD/NAY/JSJ/ADQ/2025/

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL INSTITUTO"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"EL INSTITUTO"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"EL INSTITUTO"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"EL INSTITUTO"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en términos del numeral 7.1.3, subnumeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el Número: OOAD/NAY/JSJ/ADQ/2025/

"EL INSTITUTO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"EL INSTITUTO"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

"EL INSTITUTO" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:

a) Contravenir los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato;
b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**;
d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato;
e) Omitir suministrar los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en términos del numeral 7.1.3, subnumeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el Número: OOAD/NAY/JSJ/ADQ/2025/

k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL INSTITUTO"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
l) Impedir el desempeño normal de labores de **"EL INSTITUTO";**
m) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL INSTITUTO",** cuando sea extranjero, y
n) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL INSTITUTO"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL INSTITUTO"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INSTITUTO"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR".**

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL INSTITUTO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL INSTITUTO"** de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL INSTITUTO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"EL INSTITUTO"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en términos del numeral 7.1.3, subnumeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el Número: OOAD/NAY/JSJ/ADQ/2025/

condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL INSTITUTO"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL INSTITUTO"**.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **"EL INSTITUTO"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL INSTITUTO"**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL INSTITUTO"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en términos del numeral 7.1.3, subnumeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el Número: OOAD/NAY/JSJ/ADQ/2025/

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública y sus juntas de aclaraciones, y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad Tepic, Nayarit, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en términos del numeral 7.1.3, subnumeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el Número: OOAD/NAY/JSJ/ADQ/2025/

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en la ciudad de Tepic, Nayarit el día **13 de marzo de 2025**.

POR:
"EL INSTITUTO"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
DR. JOSÉ DE JESÚS CHÁVEZ MARTÍNEZ	TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL NAYARIT	[redacted]
ING. LUIS MANUEL MARTINEZ ESPERICUETA	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES ADMINISTRADOR DEL CONTRATO	[redacted]
MTRO. JOEL OMAR MONTES VILLASEÑOR	TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS AREA REQUIRENTE	[redacted]

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
C. PABLO RODRIGUEZ FLORES	ROFP860627E65

Se testa: R.F.C. por considerarse información confidencial de personas físicas identificadas e identificables, cuya difusión puede afectar su esfera jurídica. Lo anterior, de conformidad con los artículos 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La revisión jurídica se efectuó sin prejuzgar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de contratación, ni del resultado de la investigación de mercado correspondiente, ni se realiza sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y las demás circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante.
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión realizada por el Departamento Consultivo, en términos del numeral 7.1.3, subnumeral 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a solicitud de la unidad administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el Número: OOAD/NAY/JSJ/ADQ/2025/ 111

Cadena original:

[redacted]

Firmante: LUIS MANUEL MARTINEZ ESPERICUETA
RFC: [redacted]

Número de Serie: [redacted]
Fecha de Firma: 19/03/2025 17:02

Certificado:

[redacted]

Firma:

JI27+EuZArCdyxfXWK2OSR0DBtVSA5Qwb+N/PvtcydbIsPLh+KLon/3Fcnfp+htdoXVLPnvk7Yg2PkSomgwstJTkdiajI8WOPiPWU46PyqiFB0JeAyIdLxWub/DVfu43imiv+h411h5E25hK8MvsaME78Y1Abk+eRw/YWMlehEbH47MokMaAFwrjpZhRcInTuf3ErnfIz8u0D7kg56opnbfTwc0Oz8aQNf6Wcf0xJE+SN4Q8o2K0034AACan5sCnVpAHVVaXiIduW3VzxmJhhhgJvtGRDUcqDYhDE3+w9jmBOBQcVwgdo9pa3lboSGAaqSkWXbyriXWAzx3KBMxZWg==

Firmante: JOEL OMAR MONTES VILLASEÑOR
RFC: [redacted]

Número de Serie: 00001000000508309590
Fecha de Firma: 19/03/2025 17:13

Certificado:

MIIGPTCCBCWgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MDgzMDk1OTAwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4gR1VFUlJFUk8xDjAMBgNVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQQ0lVREFEIERFIE1FWElDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQlVUQVJJT1MgQUwgQ09OVFJJQlVZRU5URTAeFw0yMTA3MjMxNjM2NTJaFw0yNTA3MjMxNjM3MzJaMIHZMSQwIgYDVQQDPBtKT0VMIE9NQVIgTU9OVEVTIFZJTExBU0XRT1IxJDAiBgNVBCkUG0pPRUwgT01BUiBNT05URVMgVklMTEFTRdFPUjEkMCIGA1UEChQbSk9FTCBPTUFSIE1PTlRFUyBWSUxMQVNF0U9SMQswCQYDVQQGEwJNWDEjMCEGCSqGSIb3DQEJARYUbW9udGVzVzVAaG90bWFpbC5jb20xFjAUBgNVBC0TDU1PVko4MTAzMjg2WEExGzAZBgNVBAUTEklPVko4MTAzMjhIQkNOTEwwNTCCASIwDQYJKoZIhvcNAQEBBQADggEPADCCAQoCggEBALiCmtarzph8EVgEFr04lLAi+pIdEOb22WvRhFRpupmS7jvxxDYH4EW0wFimplp6iFWpspLp5APmLAQKQLcyWutGiiv1U/6XXvNu9N7cJRP2q/puTaPl4oyWvZcmjnJ5TUHgEgrw8rYaaKSAIMTxul50fi7oh1vDwxW70dQlE/wQdeUfjvzCD+7rPWpoQJYkt/QG+DGvsNDFvstuBgE3BzTq7H7rO/vAxX9LRPXKSwQ7rzz3mE9R2YJsoEl4nyv4Dfp7iTgBZ+enggYACxuF1IE7oBF8/fYb5BpLHzsPQoAZjmXziPh/hK7QpiWlU0LB8IBLHIi3FSwQdztoE1QD7TUCAwEAAaNPME0wDAYDVR0TAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9gwEQYJYIZIAYb4QgEBBAQDAgWgMB0GA1UdJQQWMBQGCCsGAQUFBwMEBggrBgEFBQcDAjANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAgEAMBtnJBu0qV87X09RorV2VbXVO0XnHq9U7CUfE6snGR0/cTWrhlBvKj8Tw1IVnMtF5mU4N86Cqj2KmLV26bms2ESkDMoLGC9Vj7E5xXRbgfNyGSnle3K9IETuXoPlr686Jo39VJkbiQFs0Sa2l1Zt4Jnz+dbCJ7xf4IL2nbqsGmOFRliyDfTGaui2O0SUjHlwuAnjhYrwYiGT7yTW2AN+E976hIqaK+wciZ+KIvFovY1R2N53H3rSSQqFh//mUloRrrdvQU/A/8ed18Jh7ZBWOHo6+gq2glV7qIvaEpDtFFSKnhSkalSCnnCDp6SruyGFTE8PJ75qoFpfkh32zKlZoXYLW3Vg/LZ7OgeNfDCCETnHQUh/AIIPCRGduKjqcDZXgH+galMNc+4wWGXtwsaL5HAc30+eJK/n4sEm4Ax/S/4uO4GNJ7UPTODzEu94SHCBTlLVBRVCbE3EMpOPAbq9oihZbKth+kOy+4UKwDW0zo6rmdt/BJHLjAEqK89tnGFKlkhUshdoroWF2rrCmGmJeBnfo75df2YOdl6RE+98SPQMIuwui0y/byC+NLgxQHlR95CbM4RIGGMyROUQtj8l8kFYF+WxgjD3sJt7Rt1mNHbXgXXlsrDtIJR6lmLl/hHPTwGJBUhpcK8hrR/Xz1fqjw4Zf15eN14oBfjF6AHHX+c=

Firma:

GJ3EOjna4ZRF8R34Zr5F1zlJ232c+WyeU7kufG0hcdTzzAONQPXUyoPIGS0dVuVKf2Myt3GIwB3ejNAwZvFsu/ohrzlzn3jTbO3lPNHR7/T/0wrJxeiLObMEgyX5eKPVtYpikHgAEKmp1Yg482l/WMXdbBwOtcfa1iKjXwz5mFeDwXvsB1G+kSka6uSpmIU5EtZD9cevYg6YoWndZyGt35nuOYH6SP1taGgB5aUx0OHGgghmsnpQGjKAswoEDnHIk88/oKbFBT/ZN9EBIxqtw0zCEufte2dp0IgSlWdp5TxMbQnslEwgJgL+XzbiBviBOHuIF/aNoyl2Vf8P2SVJPw==

Firmante: JOSE DE JESUS CHAVEZ MARTINEZ
RFC: [redacted]

Número de Serie: [redacted]
Fecha de Firma: 20/03/2025 11:02

Certificado:

[redacted]

Firma:

Se testa: Cadena original, Número de serie y Certificado por considerarse información confidencial de personas morales identificadas e identificables, cuya difusión puede afectar la esfera jurídica. Lo anterior, de conformidad con los artículos 103 fracción III y 115 Párrafo I y IV y 139 Fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

R6wwOF12zfRgZMojAb8hyUqxO9zXOm9Ig8rgMXPZRwiang3il6Tl3HkblF3ILd8reSY2IzVCVB2lghGmjeIpbbzOtmWTcBe0A8FT358WdQ1ICPGulz3tXDof2BrQvMbI5ZjLIIVPKVtDoy7+Sq+klWPWhjmZDRMd
HxHZ/i3KzQ+64fNBa52WZgiWsnZ4f+3XQJAgnaDXHZcWZwdh3muB3DENUqmEuCRZQFMGS9XgriHN+nqcukqQGhDdlzGRSn0s6LnE9Cecb+lUReJBUJnUr9GbrX7LCm4DkJjmkfIOBGBAePAnyJg29/0spOcGtkaZ
cc8JYz48nllIupVDvZ8SjA==

Firmante: PABLO RODRIGUEZ FLORES
RFC: ROFP860627E65

Número de Serie: [redacted]
Fecha de Firma: 20/03/2025 11:42

Certificado:

[redacted]

Firma:

QQIB7rvbCQPUftJYYPcOuwyPC3VyHa8qvwJwKCLV1MomDjsD7+AvS6OIxUu9Sl9ZCdbs6JnPj0J5xgpiFYhsmoj3swLloWRvuNS/y1OkmpPV3pxfgu1JTkod4vLJ40gKfWELjAqbHTsBNBc4ASlWEa1lG1NC8JpE
VZDsg/DyOe1Ftdgq9cU8w2DdM/1v8n3yBLRa2G2NRc37sx9FOgUsB1EjnwXU65nIByA3McSt+LcyukNdn/tAsn35RvirtsHBoTab2Kf3gq0fc6c3OGmM2cEw4USHImVESwXR6StAE59TLNI8qM6mgCXuCU7bfzmH
wejO6XdqjWVuTvN99XKrrg==

Se testa: Número de serie y Certificado por considerarse información confidencial de personas morales identificadas e identificables, cuya difusión puede afectar la esfera jurídica. Lo anterior, de conformidad con los artículos 103 fracción III y 115 Párrafo I y IV y 139 Fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.